

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4462-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Carlos Lomelí Bolaños
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de noviembre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Generar condiciones de certeza jurídica a las partes involucradas en la contratación de un seguro, siendo estos la empresa aseguradora, el agente de seguros, el asegurado y/o beneficiario, asegurando con ello que todas las partes conozcan sus derechos y obligaciones correspondientes por la firma del contrato.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Los agentes que sean autorizados por una empresa de seguros para que ellos celebren contratos, podrán recibir las ofertas, rechazar las declaraciones escritas de los proponentes, cobrar las primas vencidas, extender recibos, así como proceder a la comprobación de los siniestros que se realicen.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> En todo caso, el agente necesitará autorización especial para modificar las condiciones generales de las pólizas, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado.</p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se reforman los artículos 14 y 16, así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 y se adiciona la fracción IV al artículo 21 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 14.</b> Los agentes que sean autorizados por una empresa de seguros para que ellos celebren contratos, podrán recibir las ofertas, rechazar las declaraciones escritas de los proponentes, cobrar las primas vencidas, extender recibos, así como proceder a la comprobación de los siniestros que se realicen. <b>Conforme al contrato celebrado entre el agente de seguros y la empresa aseguradora.</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> En todo caso, el agente necesitará autorización especial para modificar las condiciones generales de las pólizas, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado. <b>Sin embargo todas las cláusulas y condiciones serán aprobadas por la empresa y aceptadas de mutuo acuerdo por el contratante y ninguna de las partes podrá eximirse de las responsabilidades adquiridas mediante la firma, emisión y aceptación de la póliza.</b></p>

**Artículo 19.-** Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

- Sin correlativo vigente

**Artículo 21.-** El contrato de seguro:

**I.- a III.-** ...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 19.** [...]...

**Para pólizas de seguro ofertadas por instituciones bancarias, mediante llamada telefónica y con cargo en parcialidades a alguna cuenta de ahorro o crédito a nombre del suscriptor se requiere la aprobación de la aceptación de dicha contraprestación de la póliza mediante la firma autógrafa del contrato en un plazo de 90 días naturales a partir del inicio de vigencia, en caso contrario se entiende por cancelada automáticamente.**

**Artículo 21.** [...]...

I. [...]...

II. [...]...

III. [...]...

**IV. Para pólizas de seguro ofertadas por instituciones bancarias mediante llamada telefónica y con cargo en parcialidades a alguna cuenta, esta se podrá cancelar en cualquier momento con la restricción de cobro de mes completo en curso y basta con entregar copia por escrito a cualquier sucursal bancaria emisora de la póliza, quien será el responsable de continuar con el proceso de cancelación de la**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<b>póliza.</b>
	<b>Transitorio</b> <b>Único .</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.